



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2009/L.3/Rev.1
10 de junio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
30° período de sesiones
Bonn, 1° a 10 de junio de 2009

Tema 4 a) del programa
Comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas
en el anexo I de la Convención
Labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre
las comunicaciones nacionales de las Partes
no incluidas en el anexo I de la Convención

Labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

Proyecto revisado de conclusiones propuesto por la Presidencia

En su 30° período de sesiones, el Órgano Subsidiario de Ejecución decidió recomendar a la Conferencia de las Partes la aprobación del siguiente proyecto de decisión en su 15° período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CP.15

Labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los párrafos 1, 3 y 7 del artículo 4 y los párrafos 1, 4, 5 y 7 del artículo 12,

Recordando también sus decisiones 8/CP.5, 3/CP.8, 17/CP.8 y 8/CP.11,

Reconociendo que el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención ha contribuido de modo sustancial a mejorar el proceso de preparación de las comunicaciones nacionales de esas Partes mediante la prestación de asesoramiento y apoyo técnico y por tanto a reforzar la capacidad de esas Partes para preparar sus comunicaciones nacionales,

Subrayando la importancia de prestar asesoramiento y apoyo técnico pertinente al proceso de preparación de las comunicaciones nacionales así como de ofrecer un foro para que las Partes no incluidas en el anexo I compartan su experiencia en este proceso,

Reconociendo que la preparación de las comunicaciones nacionales es un proceso continuo,

1. *Decide* reconstituir el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención por un período de tres años de 2010 a 2012;

2. *Decide también* que la composición del Grupo Consultivo de Expertos sea la misma prevista en la decisión 3/CP.8, anexo, párrafos 3 a 8;

3. *Decide asimismo* que el Grupo Consultivo de Expertos esté integrado por expertos seleccionados a partir de la lista de expertos de la Convención Marco con competencia en los inventarios de gases de efecto invernadero, la evaluación de la vulnerabilidad y la adaptación, la mitigación y otras cuestiones relacionadas con el proceso de preparación de las comunicaciones nacionales.

4. *Alienta* a los grupos regionales a que, al designar a sus expertos para el Grupo Consultivo de Expertos, hagan todo lo posible por asegurar una representación equilibrada en las esferas de competencia indicadas en el párrafo 3 *supra*;

5. *Decide* que el Grupo Consultivo de Expertos, en el desempeño de su mandato, actúe conforme a las atribuciones que se anexan a la presente decisión;

6. *Decide además* examinar en su 17º período de sesiones las atribuciones y el mandato del Grupo Consultivo de Expertos, así como la necesidad de prolongar la existencia del Grupo;

7. *Pide* a la secretaría que, de conformidad con el párrafo 2 c) del artículo 8 de la Convención y la decisión 17/CP.8, facilite la labor del Grupo Consultivo de Expertos:

a) Organizando reuniones y talleres del Grupo Consultivo de Expertos y compilando informes de sus reuniones y talleres para que los examine el Órgano Subsidiario de Ejecución;

b) Prestando al Grupo Consultivo de Expertos el apoyo técnico que necesite, sobre todo en materia de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, evaluación de la vulnerabilidad y la adaptación, la evaluación de la mitigación, investigación y observación sistemática, educación, capacitación y sensibilización del público, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, en la medida en que guarden relación con la preparación de las comunicaciones nacionales, de acuerdo con las previsiones presupuestarias;

c) Difunda los documentos de información y los informes técnicos preparados por el Grupo Consultivo de Expertos entre las Partes, los expertos y las organizaciones competentes;

8. *Invita* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a aportar recursos financieros en apoyo de la labor del Grupo Consultivo de Expertos.

Anexo

Atribuciones del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

1. El objetivo del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención consistirá en mejorar el proceso de preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención prestando asesoramiento y apoyo técnico a esas Partes, incluidas las que no hayan terminado sus comunicaciones nacionales iniciales.
2. El Grupo Consultivo de Expertos, en cumplimiento de su mandato:
 - a) Prestará asistencia técnica a las Partes no incluidas en el anexo I para la realización regular de los inventarios nacionales de los gases de efecto invernadero (GEI), la evaluación de la vulnerabilidad y la adaptación, la evaluación de la mitigación, la investigación y la observación sistemática, la educación, la formación y la sensibilización pública, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, con miras a mejorar la exactitud, la coherencia y la transparencia de la información de sus comunicaciones nacionales;
 - b) Hará las recomendaciones que corresponda sobre los elementos que hayan de considerarse en una futura revisión de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, teniendo en cuenta las dificultades con que hayan tropezado esas Partes en la preparación de sus últimas comunicaciones nacionales;
 - c) Prestará asesoramiento técnico a las Partes no incluidas en el anexo I para facilitar el desarrollo y la sostenibilidad a largo plazo de los procesos, y el establecimiento y mantenimiento de equipos técnicos nacionales, para la preparación de las comunicaciones nacionales, incluidos los inventarios de GEI, de manera constante;
 - d) Prestará asesoramiento y apoyo técnico a las Partes, a solicitud de éstas, sobre el suministro de información respecto de las medidas para integrar las consideraciones del cambio climático en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, de conformidad con el párrafo 1 f) del artículo 4 de la Convención;
 - e) Proporcionará a las Partes no incluidas en el anexo I, a petición de éstas, información sobre las actividades y programas en marcha, incluidas las fuentes bilaterales, regionales y multilaterales de la asistencia financiera y técnica, para facilitar y apoyar la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I;
 - f) Prestará apoyo técnico en relación con las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 c), y en la medida de lo posible en el párrafo 2 a), por ejemplo mediante talleres, capacitación práctica y formación de instructores, sacando partido de la experiencia de las Partes y/o las lecciones aprendidas, en la preparación de las comunicaciones nacionales, siempre que se disponga de los recursos necesarios.
3. Al determinar e implementar su programa de trabajo, el Grupo Consultivo de Expertos tendrá en cuenta la labor pertinente realizada por otros grupos de expertos en el marco de la Convención a fin de evitar la duplicación de trabajo.

4. El Grupo Consultivo de Expertos someterá a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución recomendaciones sobre las cuestiones indicadas en el párrafo 2.
5. En su primera reunión el Grupo Consultivo de Expertos reconstituido elaborará un programa de trabajo para 2010-2012.
